

Señor:

Juez Treinta y uno (31) Civil Municipal de Oralidad- Bogotá D.C.

ASUNTO:	Contestación Demanda
RADICADO:	11001400303120220140500.
PROCESO:	Declarativo de Responsabilidad Civil Contractual.
DEMANDANTE(S):	Martha Castillo Figueroa.
DEMANDADO(S):	Masivo Capital S.A.S. En Reorganización, Compañía Mundial de seguros S.A., Jesus Hernando Torres.

Ciro Humberto Lobo Gallardo, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad capital, identificado con cédula de ciudadanía número **13.176.689** expedida en Ocaña N.S., abogado en ejercicio, titular de la tarjeta Profesional No. **232.708** del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial, acorde a poder conferido por parte de la sociedad comercial **Masivo Capital S.A.S. en Reorganización.**, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el NIT. **900.394.791-2**, tal y como consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá también adjunto, por medio del presente escrito me permito dentro del término legal, dar contestación a la **Demanda Declarativa de Responsabilidad Civil contractual** presentada por las señora **Martha Castillo Figueroa**, en contra de mi representada y otros, la cual fue admitida por su despacho mediante auto de fecha veintiséis (26) de enero de 2023 y notificado a mi poderdante el día 17 de febrero de 2023, por consiguiente lo hago en los siguientes términos:

I. DATOS DEL DEMANDADO DE SU REPRESENTANTE Y APODERADO Y DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES PERSONALES.

DEMANDADO:	Masivo Capital S.A.S. En Reorganización
DOMICILIO:	Calle 24A #59-42, Torre 3, Oficina 504, Bogotá, Colombia.
IDENTIFICACIÓN (NIT):	900.394.791-2
NOTIFICACIONES:	radicacioncorrespondencia@masivocapital.co
APODERADO JUDICIAL:	Ciro Humberto Lobo Gallardo
DIRECCIÓN PROFESIONAL:	Calle 24A #59-42, Torre 3, Oficina 504, Bogotá, Colombia.
IDENTIFICACIÓN:	13.176.689
TARJETA PROFESIONAL:	232.708
NOTIFICACIONES:	coordinadorlitigios.juridica@masivocapital.co

II. PRONUNCIAMIENTO DE LAS PRETENSIONES.

A la primera pretensión: No me opongo a dicha declaratoria.

A la segunda pretensión: Me opongo a esta declaración, toda vez, que dentro de las pruebas aportadas con la demanda no se demuestra el daño, el nexo causal que se exige para declarar la responsabilidad de mi poderdante.

A la tercera pretensión: En caso de llegar a demostrarse por parte de los demandantes algún grado de responsabilidad civil contractual, frente a los hechos y que sean imputables al operador del vehículo y/o **Masivo Capital S.A.S En Reorganización**, solicito desde ya al Despacho, se declare a la compañía aseguradora **Compañía Mundial Seguros S.A**, como

garante de las condenas que se presenten, en virtud del llamamiento en garantía que se realizará en cuaderno y escrito aparte al presente.

A la cuarta pretensión: Que se nieguen, toda vez, que la parte actora no aporta pruebas fácticas ni jurídicas, que determinen de manera fehaciente que el operador del vehículo, le haya causado a la demandante, perjuicios de índole material e inmaterial, tal y como lo manifiesta el apoderado de la actora, para que mi mandante se obligue de manera solidaria al pago pretendido.

A la quinta pretensión: Me opongo a esta pretensión de carácter condenatoria, toda vez que no existe dentro del acervo probatorio allegado al plenario, con el cual se pueda cuantificar los daños de carácter material, relacionados por el apoderado de la parte demandante.

A la sexta pretensión: Me opongo a esta pretensión de carácter condenatoria, toda vez que no existe dentro del acervo probatorio allegado al plenario, con el cual se pueda cuantificar los daños de carácter moral, relacionados por el apoderado de la parte demandante.

A la séptima pretensión: Que se niegue, toda vez, que dentro de las pruebas aportadas con la demanda no se demuestra el daño, el nexo causal que se exige para declarar la responsabilidad de mi poderdante.

A la octava pretensión: Me opongo a esta condena.

III. PRONUNCIAMIENTO DE LOS HECHOS

A. MENCIÓN PRELIMINAR:

Sea lo primero manifestar que, el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso establece que toda demanda debe contener *“Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.”* Pues bien, se evidencia que los hechos enunciados en la demanda describen varias circunstancias que consideramos susceptible de respuesta autónoma, por estar indebidamente formulados.

Al Respecto menciona el Doctor Hernán Fabio López¹, lo siguiente:

“En la demanda, además de la determinación de las pretensiones, deben indicarse los hechos, es decir, hacer la relación objetiva de los acontecimientos en los cuales el demandante fundamenta sus pretensiones. Esos hechos deberán presentarse determinados, esto es redactados en forma concreta y clara; clasificados, o sea ordenados, pues clasificar es, precisamente, agrupar en forma ordenada, de modo que los hechos relativos a un mismo aspecto se formulen de manera conjunta, sistemática; por último deben ir numerados, con lo cual se indica que la relación se debe hacer en diferentes apartes y no en forma seguida a manera de relato, todo con el fin de facilitar al juez y al demandado la labor de análisis de ellos.

(...)

En el aparte de los hechos no cabe, dentro de una estricta técnica procesal, realizar apreciaciones subjetivas acerca de posibles formas de ocurrencia de lo que se quiere probar, como interpretaciones legales de ciertas disposiciones, errores éstos que se observan frecuentemente en las demandas. Ciertamente, debe realizarse un escueto relato de los hechos tal como se afirma ocurrieron, tratando, en lo posible, evitar todo matiz subjetivo en su redacción, pues debe tenerse siempre presente que lo que se va a hacer en el proceso es precisamente probar ante el juez cómo ocurrieron las circunstancias relatadas en el acápite de los hechos.

¹ (López Blanco 2017)

En este orden de ideas, se hará el pronunciamiento a los mismos, indicando para cada afirmación susceptible de respuesta autónoma, lo que corresponda a cada circunstancia.

B. PRONUNCIAMIENTO CONCRETO DE LOS HECHOS.

AL HECHO PRIMERO: Es Cierto.

AL HECHO SEGUNDO: Es Cierto.

AL HECHO TERCERO: Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora pretende introducir varios supuestos facticos en un mismo hecho, me permito pronunciarne puntualmente a cada uno así:

- Es Cierto, que la señora demandante transitaba en calidad de usuaria dentro del rodante de placas WEV169, para el día 31 de marzo de 2021.
- No me consta lo mencionado por el apoderado de la parte actora pues realiza una afirmación de carácter subjetivo, al indicar que otros usuarios cayeron encima de la señora Martha Castillo, por lo tanto, deberá probarlo.

AL HECHO CUARTO: No me consta lo mencionado por el apoderado de la parte actora pues realiza una afirmación de carácter subjetivo, además no aporta pruebas con las cuales fundamente lo mencionado. Por lo que deberá demostrarlo.

AL HECHO QUINTO: Es cierto.

AL HECHO SEXTO: Es cierto.

AL HECHO SÉPTIMO: Es cierto.

AL HECHO OCTAVO: Es cierto, lo mencionado por el apoderado de la demandante, como también la autoridad de tránsito en el Informe de tránsito referenciado por el demandante codificó como responsable de la caída a la señora Martha Castillo, pues la codificó con la hipótesis "506" "*No sujetarse adecuadamente*", lo que generó la causa eficiente del siniestro.

AL HECHO NOVENO: Es cierto.

AL HECHO DECIMO: Es cierto.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: Es cierto.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: **No le consta**, a mi representada lo manifestado, ya que no se allegó con la demanda prueba con la que se pueda corroborar lo mencionado en este hecho, por lo que deberá probarlo.

AL HECHO DECIMO TERCERO: **No le consta**, a mi representada lo manifestado, ya que no se allegó con la demanda prueba con la que se pueda corroborar lo mencionado en este hecho, por lo que deberá probarlo.

AL HECHO DECIMO CUARTO: Es cierto.

AL HECHO DECIMO QUINTO: Es cierto.

AL HECHO DECIMO SEXTO: Es cierto.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO CON SU FUNDAMENTO FÁCTICO.

1. EL IPAT CODIFICÓ LA ACCION REALIZADA POR EL DEMANDANTE COMO CAUSA EFICIENTE DEL ACCIDENTE – CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA COMO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DE MASIVO CAPITAL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN.

El Informe Policial de Accidente de Tránsito (IPAT No. 01296683), establece en su numeral 11, la hipótesis del accidente de tránsito se le asigna al pasajero con la causal 506: “OTRA”, tal como se observa en la imagen extraída de dicho informe:

Formulario de Informe Policial de Accidente de Tránsito (IPAT). Se observan los campos: DEL CONDUCTOR, DE LA VÍA, DEL PASAJERO (con el número 506), y OTRA (con el número 506). En el campo ESPECIFICAR, CUAL? se ha escrito a mano: "No sujetarse adecuadamente".

Adicionalmente, establece el patrullero Stefan Bonilla O., como observaciones a su anotación: “No sujetarse adecuadamente”.

De acuerdo con el Manual de Diligenciamiento de Informe de Tránsito,² adoptado mediante Resolución No. 11268 del 6 de diciembre de 2012, la hipótesis del pasajero 506 corresponde a “OTRA” y establece que la autoridad que elabora el IPAT, deberá especificar la causa y describió como causa eficiente del accidente la acción realizada por el PASAJERO “No sujetarse adecuadamente”.

Para el caso en concreto, se evidencia que la OMISIÓN, realizada por la demandante fue la causa eficiente del siniestro vial el cual fue imprevisible e irresistible para el operador del vehículo automotor, por lo tanto, la causa única exclusiva y de terminante del daño fue la omisión de la demandante, tal y como lo plasmo la autoridad de tránsito.

De lo mencionado anteriormente, se puede establecer la inexistencia del nexo causal, como requisito esencial de la responsabilidad para que se le pueda endilgar al operador y en consecuencia a mi mandante la obligación de reparar el daño que la víctima se causó.

2. MARTHA CASTILLO FIGUEROA, TUVO INJERNIA EN LA PRODUCCIÓN DE SU DAÑO AL INCUMPLIR SUS DEBERES CONTRACTUALES Y LEGALES COMO PASAJERA. HECHO U OMISIÓN DE LA VÍCTIMA DIRECTA.

Con base en el Informe de tránsito allegado por el apoderado de la parte actora en el cual se estableció que la hipótesis de responsabilidad es del pasajero con la causal “506”, infracción establecida en nuestro ordenamiento comercial así:

² Ver página 72 del manual.

“ARTÍCULO 1000. <OBLIGACIONES DEL PASAJERO>. <Artículo subrogado por el artículo 15 del Decreto extraordinario 01 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> El pasajero estará obligado a pagar el pasaje y a observar las condiciones de seguridad impuestas por el transportador y por los reglamentos oficiales y a cumplir los reglamentos de la empresa, estos últimos siempre y cuando estén exhibidos en lugares donde sean fácilmente conocidos por el usuario o se inserten en el boleto o billete.

El contrato celebrado para sí por persona relativamente incapaz no será anulable.”

En este sentido, Masivo Capital S.A.S. en Reorganización, en ejecución de su objeto social, es operadora del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá, de acuerdo con los contratos de concesión Nos. 006 y 007, para las concesiones de Kennedy y Suba Oriental, respectivamente, celebrados con la Empresa de Transporte del Tercer Milenio S.A. – Transmilenio S.A., quien es el Ente Gestor del sistema.

En tal sentido, los manuales del usuario de Transmilenio³, publicados en la página oficial del Ente Gestor, establecen las directrices que para la seguridad deben ser observadas por los pasajeros del sistema.

Adicionalmente, vale la pena mencionar que el numeral h) del numeral 10 del artículo 146 del Código Nacional de Policía y Convivencia establece en concordancia con las normas antes transcritas:

“Artículo 146. Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Los siguientes comportamientos son contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte público colectivo e individual de pasajeros y por lo tanto no deben efectuarse:

(...)

10. Poner en peligro la seguridad operacional de los sistemas de transporte I masivo, colectivo o individual, aéreo, fluvial o terrestre, con los siguientes I comportamientos:

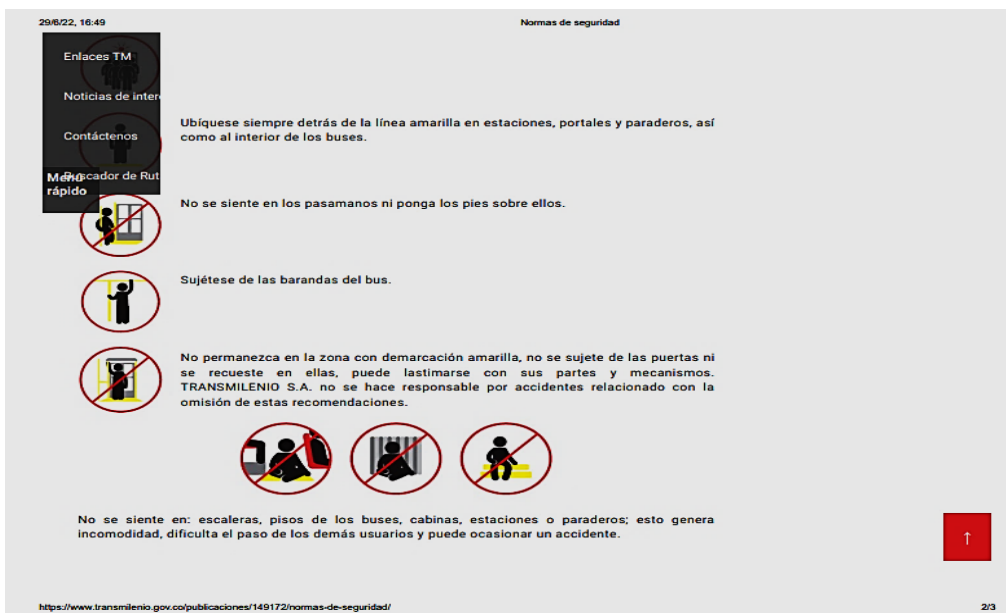
(...)

h) Contravenir las obligaciones que se determinen en los reglamentos y/o manuales de uso y operación, que establezcan las autoridades encargadas al respecto;

En este sentido, y en concordancia con las normas antes transcritas, el Manual del Usuario de Transmilenio S.A.⁴, en el acápite correspondiente a las normas de seguridad, se establece: “sujétese de las barandas del bus”, tal como se evidencia a continuación:

³ (Empresa de transporte del Tercer Milenio S.A. - Transmilenio S.A. 2016) tomado de <https://www.transmilenio.gov.co/publicaciones/149172/normas-de-seguridad/>

⁴ (Empresa de transporte del Tercer Milenio S.A. - Transmilenio S.A. 2016) tomado de <https://www.transmilenio.gov.co/publicaciones/149172/normas-de-seguridad/>



Como consecuencia de las excepciones antes planteadas, debe precisarse que no existe un nexo causal entre la conducta y el daño alegado, entendido este concepto como la “*necesaria conexión fáctica que debe existir entre la acción humana y el resultado dañoso producido*”⁵.

Tomando en cuenta las palabras del Tratadista Jorge Peirano “*el sentido común se niega a admitir la existencia de un daño que deba ser soportado por quien no ha contribuido con su realización: debe darse, necesariamente, cierta relación entre el daño causado y la conducta del que está llamado a responder por el mismo.*”

Lo anterior pues, al analizar la incidencia que tuvo la víctima directa en la producción del daño alegado de acuerdo con lo expuesto en las anteriores excepciones no existe responsabilidad de mi mandante en la producción del daño.

3. INEXISTENCIA DE PERJUICIO MATERIAL Y MORAL POR LA SIMPLE EXISTENCIA DE UNA INCAPACIDAD MEDICO LEGAL:

Sea lo primero mencionar que el Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense del Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses⁶ establece cuál es el alcance de los informes realizados por dicha entidad, así como aquellos aspectos que se encuentran fuera de dicho alcance, tal como se muestra a continuación:

“II. ALCANCE.

Este Reglamento Técnico Forense es aplicable por todos los organismos y personas que hacen parte del equipo que realiza funciones relacionadas con la ejecución de pruebas periciales dentro de la investigación sobre lesiones en Colombia, desde la recepción del caso hasta el envío del informe pericial y archivo de la copia respectiva.

Por tanto, incluye a los peritos de las áreas de clínica y odontología forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, y a todos los profesionales médicos,

⁵ (Pizarro 2006)

⁶ (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2010)

odontólogos y de áreas afines de los servicios de salud que participen en el abordaje forense integral en la investigación sobre lesiones y deban rendir el respectivo informe pericial, en todo el territorio nacional. Igualmente, al personal auxiliar y administrativo (tales como secretarios, enfermeras, auxiliares, entre otros), involucrado en el respectivo proceso de atención que tenga contacto con los elementos materiales probatorios o evidencia física que puedan ser de utilidad en la investigación.

ASPECTOS QUE ESTÁN POR FUERA DEL ALCANCE DE ESTE REGLAMENTO TÉCNICO FORENSE.

- A. *No aplica para la valoración psiquiátrica forense en casos de lesiones, pues por su especificidad lo relativo a dichas valoraciones se contempla en el Protocolo de Evaluación Básica en Psiquiatría y Psicología Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y sus Guías complementarias.*
- B. *No aplica para determinar incapacidad laboral. La incapacidad laboral no tiene fines penales, su objetivo es reconocer al trabajador las prestaciones económicas y asistenciales derivadas de enfermedad general, enfermedad profesional o accidente de trabajo, a que tiene derecho (Ley 100 de 1993); por lo tanto, no es homologable a la incapacidad médico-legal.*
- C. **No aplica para el avalúo de los daños o perjuicios ocasionados, para los fines relacionados con indemnización, conciliación y reparación, contemplados en la legislación colombiana vigente. (...)** (Negrilla y subraya fuera de texto original).

Así las cosas, de lo antes transcrito se puede llegar a la conclusión lógica de que, si el documento con el cual aduce un tiempo de incapacidad no es el idóneo para avaluar daños o perjuicios para indemnizaciones, pues aquello que dictamine no puede ser tampoco objeto de pretensión en un proceso judicial, pues su misma naturaleza jurídica descarta dicha posibilidad de manera expresa.

4. NO OBRA EN EL PROCESO PRUEBA DEL DAÑO EMERGENTE ALEGADO POR LA DEMANDANTE Y EN CASO DE COMPROBARSE, NO OBRA PRUEBA DEL NEXO ENTRE EL HECHO Y EL DAÑO.

El apoderado de la demandante argumenta que tuvo una perdida por concepto de daño material por valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$3.637.334)**, consecuencia de la incapacidad médico legal de 55 días, pero no aporta prueba de dicha situación aun cuando es el primer llamado a tener cercanía con la prueba de estos hechos.

Ahora bien, tal como lo menciona la tratadista María Cristina Isaza Posse⁷, el concepto de lucro cesante corresponde a:

*“(...) aquel valor que no ingresó o no ingresará al patrimonio de la víctima. ‘lo que no se ganó o indefectiblemente no se ganará.’
Conforme a lo dispuesto por el artículo 1614 del Código Civil ‘Entiéndese por [...] lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse*

⁷ (Posse 2020)

cumplido la obligación, o cumpliéndola imperfectamente, o retardando su cumplimiento. (...)

Por su parte la doctrina explica en el mismo sentido:

*‘Se ha juzgado que el lucro cesante es la ganancia o utilidad de que se ve definitivamente privado el damnificado a raíz del ilícito o el incumplimiento de la obligación. Ello implica una falta de ganancia o de un acrecentamiento patrimonial que el damnificado habría podido razonablemente obtener de no haberse producido el ilícito **y corre a cargo de quien lo reclama la prueba de su existencia**. El lucro cesante traduce la frustración de un enriquecimiento patrimonial: a raíz del hecho lesivo se impide a la víctima que obtenga determinados beneficios económicos.*

El lucro cesante es la ganancia de que fue privado el damnificado.” (Negrilla y subraya fuera de texto original)

En ese sentido, deberá probarse si existió tal lucro cesante y el daño emergente, y si tiene una correlación con los hechos alegados, situación que, hasta el momento de contestación de esta demanda, se echa de menos en el expediente. Así las cosas, se recuerda que los artículos 1757 del Código Civil y 167 del Código General del Proceso establecen:

“ARTICULO 1757. <PERSONA CON LA CARGA DE LA PRUEBA>. Incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquéllas o ésta.”

“ARTÍCULO 167. CARGA DE LA PRUEBA. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. (...)”

5. NO OBRA EN EL PROCESO PRUEBA DEL DAÑO MORAL ALEGADO POR LA DEMANDANTE Y EN CASO DE COMPROBARSE, NO OBRA PRUEBA DEL NEXO ENTRE EL HECHO Y EL DAÑO.

El demandante pretende reclamar como daño MORAL el equivalente a 25 s.m.m.l.v., y el daño a la salud el equivalente a 25 s.m.m.l.v., pero no aporta prueba de dicha situación aun cuando es el primer llamado a tener cercanía con la prueba de estos hechos.

En ese sentido, deberá probarse si existió el daño moral y el daño a la salud y si tiene una correlación con los hechos alegados, situación que, hasta el momento de contestación de esta demanda, se echa de menos en el expediente. Así las cosas, se recuerda que los artículos 1757 del Código Civil y 167 del Código General del Proceso establecen:

“ARTICULO 1757. <PERSONA CON LA CARGA DE LA PRUEBA>. Incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquéllas o ésta.”

“ARTÍCULO 167. CARGA DE LA PRUEBA. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. (...)”

6. SUBSIDIARIA: TASACIÓN EXCESIVA DE LOS PERJUICIOS ALEGADOS

Tal como lo menciona la tratadista María Cristina Isaza Posse:

“Para ser indemnizable un daño, debe haberse producido un menoscabo en los derechos de una persona, y que tal menoscabo sea susceptible de ser evaluado en una suma de dinero. Para que esto resulte posible, el perjuicio debe ser cierto y determinable”

En este sentido, se solicita al Despacho que, en caso de hallar probado cualquiera de los presuntos perjuicios reclamados, realice las correspondientes valoraciones tendientes a establecer en qué medida se produjo una afectación irrogada al demandante.

7. SUBSIDIARIA: COPARTICIPACIÓN CAUSAL

En caso de no hallarse probado la culpa exclusiva de la víctima, se solicita al Despacho que se tenga en cuenta la injerencia que tuvo en la producción del daño con su hecho u omisión.

V. PRUEBAS

De acuerdo con lo antes expuesto, se solicita al Despacho sean decretadas y practicadas las siguientes pruebas:

1. INTERROGATORIO DE PARTE:

- 5.1.** A la señora **MARTHA CASTILLO FIGUEROA**, para que absuelva el interrogatorio que se realizará en la correspondiente audiencia.
- 5.2.** Al señor **JESUS HERNANDO TORRES SANDOVAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.634.020, para que absuelva el interrogatorio que se realizará en la correspondiente audiencia.

2. Exhibición de documentos:

Se solicita al Despacho que, con el fin de determinar si existe o no lugar al lucro cesante del señor Jorge Neuta, exhiba los siguientes documentos:

1. Contrato laboral o de vinculación para el día de los hechos
2. Planillas donde consten los Aportes al Sistema General de Seguridad Social para los meses de:
 - Enero a diciembre de 2021.

VI. ANEXOS

- Poder a mí conferido.
- Certificado de existencia y representación legal de Masivo Capital S.A.S.
- Las documentales enunciadas en el acápite de pruebas.
- Llamamientos en garantía a Seguros Mundial S.A.

Cordialmente,



CIRO HUMBERTO LOBO GALLARDO

C.C. No. 13.176.689 de Ocaña N.S.

T.P. No. 232.708 del C. S. de la J.

Señor:

Juez Treinta y uno (31) Civil Municipal de Oralidad- Bogotá D.C.

ASUNTO:	Llamamiento en Garantía
RADICADO:	11001400303120220140500.
PROCESO:	Declarativo de Responsabilidad Civil Contractual.
DEMANDANTE(S):	Martha Castillo Figueroa.
DEMANDADO(S):	Masivo Capital S.A.S. En Reorganización, Compañía Mundial de seguros S.A., Jesus Hernando Torres.

Ciro Humberto Lobo Gallardo, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad capital, identificado con cédula de ciudadanía número **13.176.689** expedida en Ocaña N.S., abogado en ejercicio, titular de la tarjeta Profesional No. **232.708** del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial, acorde a poder conferido por parte de la sociedad comercial **Masivo Capital S.A.S. en Reorganización.**, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el NIT. **900.394.791-2**, tal y como consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá también adjunto, por medio del presente escrito me permito dentro del término legal, presentar **Demanda de Llamamiento en Garantía**, en contra de la **Compañía Mundial de Seguros S.A.**, identificada con el Nit: 860.037.013-6, con respecto a las resultas del proceso iniciado por **Martha Castillo Figueroa.**, en contra de mi representada con fundamento en lo siguiente:

I- Hechos.

1. La empresa **Masivo Capital S.A.S., en Reorganización**, suscribió un contrato de seguro con la **Compañía Seguros Mundial S.A.**, la cual tiene unas coberturas bajo los amparos de responsabilidad civil contractual, por consiguiente, nos expidió las pólizas No. **20000072945**, con una vigencia comprendida entre el 01 de agosto de 2020 al 1 de agosto de 2021.
2. Las pólizas anteriormente referidas tienen la cobertura de responsabilidad civil extracontractual y contractual para la fecha en la que ocurrieron los hechos de la demanda principal, es decir el 31 de marzo del 2021.

II- Pretensiones.

1. Se Decrete la vinculación a la presente acción a la sociedad **Compañía Seguros Mundial S.A.** identificada con el Nit: 860.037.013-6, representada legalmente conforme a la cámara de comercio, o quien haga sus veces, en virtud de la póliza de seguros **20000072945**, con una vigencia comprendida entre el 01 de agosto de 2020 al 1 de agosto de 2021.
2. En el evento en que se declare responsable civilmente a **Masivo Capital S.A.S., en reorganización**, por el siniestro del 31 de marzo del 2021, se condene a pagar sumas de dinero a favor del demandante, solicito al Despacho se ordene a la **sociedad**

compañía Mundial de Seguros S.A, a cancelar el pago de la indemnización en virtud de las pólizas de seguros **No. 20000072945**, del rodante de placas **WEV169**.

III- Fundamento De Derecho.

Cito como disposiciones aplicables a la presente demanda de llamamiento en garantía los siguientes artículos 64, 65, 66 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como los artículos 1127 del Código de Comercio que dice lo siguiente:

“El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado”

De lo anterior, se comprueba la obligación de indemnizar por parte del llamado en garantía, en el hipotético caso de resultar condenado mi Poderdante.

IV. Pruebas.

Documentales:

Las que ya obran en el despacho aportadas por la sociedad **compañía Mundial de Seguros S.A** referente a la póliza de seguros contractual y las siguientes:

- ✓ Certificado individual de amparo de la póliza de seguros **20000072945**, con una vigencia comprendida entre el 01 de agosto de 2020 al 1 de agosto de 2021. del rodante de placas **WEV169**.

Interrogatorio De Parte:

Solicito a este despacho de acuerdo con el artículo 208 y ss. del C.G.P. lo siguiente:

- ✓ Practicar interrogatorio al Representante legal de la sociedad compañía **Mundial de Seguros S.A**.

V. Anexos.

- Documento relacionado en el acápite de pruebas.
- Certificado de Existencia y Representación de compañía **Mundial de Seguros S.A**

VI. Notificaciones.

Al suscrito en la Av. Calle 24 A No. 59-42 Torre 3 Argos Oficina 504 de la ciudad de Bogotá, D.C. y al correo electrónico: coordinadorlitigios.juridica@masivocapital.co

Mi poderdante: recibirá notificaciones en la Av. Calle 24 A No. 59-42, Torre 3 Argos Oficina 504, de la ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico radicacioncorrespondencia@masivocapital.co

Al llamado en garantía compañía **Mundial de Seguros S.A**, recibirá notificaciones en la Calle 36 No. 6 B - 24, de esta ciudad de Bogotá, D.C., o al correo electrónico: mundial@segurosmundial.com.co

Del Señor Juez,

Cordialmente,



Ciro Humberto Lobo Gallardo

C.C. No. 13.176.689. de Ocaña, N.S..

T.P. No. 232.708 del C. S. de la J.

CERTIFICACIÓN INDIVIDUAL DE AMPARO

PÓLIZA	2000072940	NÚMERO CERTIFICADO	744270
VIGENCIA	Desde	2020-08-01	Hasta 2021-08-01
RAMO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL		
PÓLIZA	2000072945	NÚMERO CERTIFICADO	744271
VIGENCIA	Desde	2020-08-01	Hasta 2021-08-01
RAMO	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL		
TOMADOR	MASIVO CAPITAL S.A.S	NIT	900,394,791
ASEGURADO	MASIVO CAPITAL S.A.S	NIT	900,394,791

DATOS VEHÍCULO ASEGURAD

PLACA:	WEV169
MARCA:	MERCEDES BENZ
MODELO:	2014
CLASE:	BUS
MOTOR:	900912C1024957

COBERTURAS**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL****V/ASEGURADO**

Danos a bienes de terceros	60 SMMLV
Muerte o lesiones a una persona	60 SMMLV
Muerte o lesiones a dos o mas personas	120 SMML
Amparo patrimonial	INCLUIDO
Asistencia Juridica	INCLUIDO

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**V/ASEGURADO**

Muerte	60 SMMLV
Incapacidad permanente	60 SMMLV
Incapacidad temporal	60 SMMLV
Gastos medicos, Quirurgicos, Farmaceuticos y Hospitalarios	60 SMMLV

Esta constancia se expide a solicitud del interesado en la ciudad de Bogota a los (29) días del mes de Julio de 2020



FIRMA AUTORIZADA
COMPANIA SEGUROS MUNDIAL S.A.



Bogotá: 327 4712 / 327 4713
01 8000 111935



www.segurosmondial.com.co



www.facebook.com/SegurosMundial
twitter.com/SegurosMundial

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de marzo de 2023 Hora: 12:23:15**

Recibo No. AA23502324

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A235023245F5E6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZACION
Nit: 900394791 2 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02043622
Fecha de matrícula: 12 de noviembre de 2010
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 22 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 24 A No. 59 - 42 Torre 3
Oficina 504
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: radicacioncorrespondencia@masivocapital.co
Teléfono comercial 1: 2205060
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 24 A No. 59 - 42 Torre 3
Oficina 504
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: radicacioncorrespondencia@masivocapital.co
Teléfono para notificación 1: 2205060
Teléfono para notificación 2: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de marzo de 2023 Hora: 12:23:15
Recibo No. AA23502324
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A235023245F5E6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 8 de noviembre de 2010 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de noviembre de 2010, con el No. 01428611 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZACION.

Que, por Acta del 11 de noviembre de 2010, fue adicionada al documento de constitución.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 0840 del 18 de mayo de 2016, inscrito el 26 de mayo de 2016 bajo el No. 00153848 del libro VIII, el juzgado 26 civil del circuito de Bogotá, comunico que en el proceso verbal No. 2016-

00087 de: Domingo Moreno Bernal, Yamile Valero Gutierrez, contra: Gustavo Herrera García, empresa MASIVO CAPITAL S.A.S., se decretó la inscripción de la demanda en las acciones y cuotas partes sociales de la sociedad de la referencia.

PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, ADJUDICACIÓN O LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Que en virtud de Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 400-006705 del

30 de marzo de 2017, inscrito el 12 de abril de 2017 bajo el No.00003333 del libro XIX, la Superintendencia de Sociedades resolvió admitir el proceso de reorganización en la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de marzo de 2023 Hora: 12:23:15**

Recibo No. AA23502324

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A235023245F5E6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que en virtud de Ley 1116 de 2006, mediante aviso No. 415-000057 del 07 de abril de 2017, inscrito el 12 de abril de 2017 bajo el No. 00003333 de libro XIX, la Superintendencia de Sociedades comunica que mediante Auto No. 400-006705 se decretó admitir el proceso de reorganización de la sociedad.

Que mediante Auto No. 400-006705 del 30 de marzo de 2017, inscrito el 12 de abril de 2017 bajo el No. 00003333 del libro XIX, se nombró promotor dentro del trámite de reorganización en la sociedad de la referencia a: Nombre: Biviana del Pilar Torres C.C. 52.864.379 Dirección del promotor: Avenida calle 24 No. 51-40 oficina 907 Teléfono o fax: 7557445 celular 3164736840-3182530235 Correo electrónico: bibiana.Torres@gmail.Com

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Acta No. 400-000609 del 28 de mayo de 2019, inscrito el 12 de Junio de 2019 bajo el No. 00004211 del libro XIX, la Superintendencia De Sociedades confirmó el acuerdo de reorganización de la sociedad de la referencia.

Mediante Acta No. 400-001643 del 07 de octubre de 2022, la Superintendencia De Sociedades, inscrita el 20 de Febrero de 2023 con el No. 00006838 del libro XIX, en virtud de la Ley 1116 de 2006, confirmó la reforma al acuerdo de reorganización de la sociedad de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Operar la concesión, cuyo objeto será la explotación preferencial y no exclusiva de la prestación del servicio público de transporte de pasajeros dentro del esquema del sistema integrado de transporte público de pasajeros (SIP): 1) Usaquén, 2) Engativá, 3) Fontibón, 4) San Cristóbal, 5) Suba Oriental, 6) Suba Centro, 7) calle 80, 8) troncal - zona franca, 9) Kennedy, 10) Bosa, 11) Perdomo, 12) Ciudad Bolívar y 13) Usme, para las zonas que resulte adjudicatario. La

sociedad podrá ejecutar todos los actos comerciales lícitos que le

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de marzo de 2023 Hora: 12:23:15**

Recibo No. AA23502324

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A235023245F5E6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

permitan desarrollar adecuadamente su objeto social único, especial pero no exclusivamente, la importación y exportación de vehículos, carrocerías, chasis, repuestos y demás maquinaria y equipos relacionados con el sector automotriz y/o de transporte que resulten necesarios para el desarrollo de su objeto social único. Sin perjuicio de lo anterior, para el otorgamiento de garantías a favor de cualquier entidad o individuo, nacional o extranjero, se requerirá la autorización previa y expresa de la asamblea general de accionistas, de conformidad con lo estipulado en los presentes estatutos.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$120.000.000.000,00
No. de acciones : 12.000.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$101.663.050.000,00
No. de acciones : 10.166.305,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$101.663.050.000,00
No. de acciones : 10.166.305,00
Valor nominal : \$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración inmediata de la compañía, su representación legal y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del Gerente General, quien tendrá dos (2) suplentes para ocupar el cargo en ausencia temporal o absoluta del principal, con las mismas funciones y limitaciones que éste. El Gerente General y sus suplentes serán elegidos para periodos de un (1) año, reelegibles indefinidamente, pudiendo ser removidos libremente antes del vencimiento de sus

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de marzo de 2023 Hora: 12:23:15**

Recibo No. AA23502324

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A235023245F5E6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

períodos, en la forma establecida en estos estatutos y la Ley.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Representante Legal de la sociedad es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas que, como tal, tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa; las cuales cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos y a las disposiciones legales, con sujeción a las órdenes e instrucciones impartidas por la asamblea general de accionistas y la junta directiva, según corresponda. Son funciones del representante legal las siguientes: Ejercer la representación legal de la compañía en todos los negocios y actividades comprendidos dentro del objeto social, ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. Celebrar, en nombre de la compañía, operaciones o contratos de cualquier tipo y naturaleza, debiendo obtener la autorización de la junta directiva respecto de aquellos contratos cuya cuantía sea o exceda el equivalente a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de solicitarse la correspondiente autorización, así como para la compra y venta de inmuebles, cualquiera que sea su cuantía. Celebrar todo tipo de contratos o acuerdos en virtud de los cuales se pretenda disponer mediante venta, cesión, arrendamiento, usufructo o cualquier otra forma, de la totalidad de los activos de la sociedad, o de una parte sustancial de los mismos, debiendo solicitar autorización de la asamblea de accionistas para realizar transacciones sobre activos cuyo valor sea o exceda el cincuenta por ciento (50%) del valor de los activos totales de la compañía, según libros, sea que la disposición se perfeccione en una o varias transacciones con unidad de propósito. Celebrar, en nombre de la compañía, contratos con compañías relacionadas con los accionistas, previa autorización de la junta directiva. Terminar anticipadamente el(los) contrato(s) de concesión, así como tomar cualquier decisión que pueda resultar en dicha terminación anticipada, única y exclusivamente cuando cuente con autorización previa y expresa de la asamblea de accionistas. Rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija la asamblea general de accionistas. Autorizar con su firma los documentos públicos o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de marzo de 2023 Hora: 12:23:15**

Recibo No. AA23502324

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A235023245F5E6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

privados que así lo requieran y que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad, de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos. Presentarle a la asamblea de accionistas, en sus reuniones ordinarias, los documentos de que tratan los Artículos 446 y 291 del Código de Comercio y 46 de la Ley 222 de 1995. Mantener permanentemente informadas a la junta directiva y a la asamblea general de accionistas, acerca del desempeño de sus funciones, así como del funcionamiento de las diferentes áreas de la sociedad. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados bajo su dependencia e impartirles las órdenes e instrucciones que exijan la buena marcha de la compañía. Actuar con total transparencia, revelar la existencia de posibles conflictos de interés, y velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias, así como del código de buen gobierno. Abstenerse de participar en actos que impliquen conflicto de interés o competencia con la sociedad. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada. Dar un trato equitativo a todos los socios y respetar el ejercicio del derecho de inspección y el de preferencia de todos ellos. Efectuar los actos que estime convenientes para el buen funcionamiento de la sociedad, respetando siempre la competencia de los órganos sociales. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones de la revisoría fiscal. Ejercer la representación legal judicial de la sociedad, y constituir apoderados para que representen los intereses de la empresa, en los procesos judiciales o actuaciones y/o procesos extrajudiciales de cualquier jurisdicción, en los que ésta intervenga, ya sea que actúe como demandante, demandada, reclamante y/o tercero, y en general cualquiera que sea su condición. Las demás señaladas en los estatutos y en la Ley.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 165 del 5 de mayo de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de junio de 2022 con el No. 02848950 del Libro IX, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de marzo de 2023 Hora: 12:23:15**

Recibo No. AA23502324

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A235023245F5E6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Gerente General German Eduardo Del Rio C.C. No. 79940386
Fonseca

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Gerente General	Lucio Fernando Gonzalez Naranjo	C.C. No. 79984866
Suplente Del Gerente General	Maria Flor Rincon Cifuentes	C.C. No. 35336542

Que por documento privado No. Sin Núm. del 23 de agosto de 2017, inscrito el 25 de agosto de 2017, bajo el No. 02254139 del libro IX, Cardenas Avila Luis Felipe renunció al cargo de suplente del gerente general de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

CERTIFICA:

Que por documento privado No. Sin Núm. del representante legal del 13 de julio de 2018, inscrito el 30 de julio de 2018 bajo el No. 02361350 del libro IX, Casas Celis Fernando renunció al cargo de gerente general de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**JUNTA DIRECTIVA**

Por Acta No. 23 del 23 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2022 con el No. 02816943 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	INGENIERIA MARCH S.A.S	N.I.T. No. 830514198 7

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de marzo de 2023 Hora: 12:23:15**

Recibo No. AA23502324

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A235023245F5E6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon	EMPRESA VECINAL DE TRANSPORTES DE SUBA S.A EVETRANS S.A	N.I.T. No. 860032029 0
-----------------	---	------------------------

Tercer Renglon	CREDITRANS S A S	N.I.T. No. 800222540 0
----------------	------------------	------------------------

Cuarto Renglon	EL SAUCE INVERSIONES SA	N.I.T. No. 900097921 1
----------------	-------------------------	------------------------

Quinto Renglon	Alvaro Velasquez Caicedo	C.C. No. 19129947
----------------	-----------------------------	-------------------

Sexto Renglon	Johanna Maria Salem Gandur	C.C. No. 22565804
---------------	-------------------------------	-------------------

Septimo Renglon	Gladys Aurora Bermudez Salgado	C.C. No. 41347334
-----------------	-----------------------------------	-------------------

**SUPLENTE
CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Primer Renglon	ESVEL S.A.S.	N.I.T. No. 900078583 2
----------------	--------------	------------------------

Segundo Renglon	Ramiro Rivera Suarez	C.C. No. 19084344
-----------------	----------------------	-------------------

Tercer Renglon	INVERSIONES ECOMODELO S.A.S. - EN LIQUIDACION	N.I.T. No. 900360325 7
----------------	---	------------------------

Cuarto Renglon	William Javier Lopez Cortes	C.C. No. 79411503
----------------	--------------------------------	-------------------

Quinto Renglon	Orlando De Jesus Martinez Gomez	C.C. No. 71587533
----------------	------------------------------------	-------------------

Sexto Renglon	Andrea Ramirez Velandia	C.C. No. 52435743
---------------	-------------------------	-------------------

Septimo Renglon	Adriana Milena Rivera Bernal	C.C. No. 52933834
-----------------	---------------------------------	-------------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de marzo de 2023 Hora: 12:23:15**

Recibo No. AA23502324

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A235023245F5E6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 23 del 23 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2022 con el No. 02816944 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	CROWE CO S.A.S	N.I.T. No. 830000818 9

Por Documento Privado No. 098 del 11 de abril de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2022 con el No. 02816945 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Andrea Paola Mendoza Pulido	C.C. No. 1020732933 T.P. No. 193860-t
Revisor Fiscal Suplente	Aura Carolina Carrero Vergara	C.C. No. 52694135 T.P. No. 145520-t

PODERES

Que por Escritura Pública No. 1340 de la Notaría 73 de Bogotá D.C., del 03 de abril de 2018, inscrita el 1 de junio de 2018 bajo el número 00039443 del libro V, compareció Fernando Casas Celis, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.411.776, en su calidad de gerente general, por medio de la presente escritura pública, que por medio del presente instrumento público confiere poder general para efectos judiciales a los doctores Camilo Alberto Cuervo Díaz mayor de edad de nacionalidad colombiana domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., Identificado con la cédula de ciudadanía número 80.047.930 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 123.465 del consejo superior de la judicatura y Diego Mauricio Acevedo Gamez mayor de edad de nacionalidad colombiana domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. Identificado con la cedula de ciudadanía número 7.169.809 de Tunja y portador de la tarjeta profesional número 146.118 del consejo superior de la judicatura para que actuando en su

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de marzo de 2023 Hora: 12:23:15**

Recibo No. AA23502324

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A235023245F5E6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

carácter de apoderados generales de la compañía comparezcan en nombre y representación de MASIVO CAPITAL S.A.S - en reorganización, ante cualquier autoridad judicial arbitral o administrativa quedando expresamente facultados para la ejecución de los siguientes actos: 1. Presentar y notificarse de las demandas judiciales que instauren a favor y en contra de la sociedad ante cualquier jurisdicción y para que se les corra traslado de estas. 2. 2 notificarse de actos administrativos proferidos por cualquier autoridad. 3. Designar apoderados solicitar directamente o por conducto de apoderados especiales que a bien lo tuvieran la práctica de cualquier tipo de pruebas. 4. Contestar demandas, convocatorias solicitudes de información y pliegos de cargos, entre otros. 5. Absolver directamente o por medio apoderado especial toda clase de interrogatorios de parte o declaraciones juramentadas. 6. Representar a la sociedad en pactos de cumplimiento, audiencias de conciliación y atender en nombre de la sociedad, así como cualquier tipo de trámite probatorio debidamente decretado. 7. Representar judicialmente a la sociedad en todo el país ante la jurisdicción ordinaria laboral, jueces y magistrados, en los juicios y procesos ordinarios o especiales que se tramiten en esos despachos, teniendo las más amplias facultades para conciliar, transigir, especialmente intervenir dentro de la - audiencia obligatoria de conciliación- prevista en el Art 77 de la Ley 712 de 2001. 8. Presentar los recursos de ley contra las providencias dictadas dentro de los procesos administrativos o judiciales en los cuales la sociedad sea parte. 9. Presentar los recursos de ley contra los actos administrativos que profiera cualquier autoridad, trátase o no de recursos propios para agotar la vía gubernativa. 10. Solicitar directamente o por conducto de apoderado especial la práctica de cualquier tipo de pruebas. 11. Transigir, conciliar, allanarse, modificar pactos arbitrales y designar árbitros y/o desistir de los juicios, procesos, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que intervenga en nombre y representación de la sociedad. 12. Hacerse parte o intervenir en cualquier clase de proceso en que la sociedad tenga intereses jurídicos o económicos, incluyendo sin limitarse a ello, procesos ordinarios, ejecutivos, arbitrales, liquidatarios de reorganización, concordatarios, de insolvencia, entre otros. 13. Otorgar poderes a apoderados especiales que representen y defiendan los intereses de la sociedad en los procesos judiciales, extrajudiciales, arbitrales y administrativos, entre otros, en los que la sociedad haga parte. 14. En general, asumir la personería de la sociedad, siempre que lo estimé necesario, de manera que en ningún

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de marzo de 2023 Hora: 12:23:15**

Recibo No. AA23502324

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A235023245F5E6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

momento quedé sin representación en los asuntos que le interesen. 15.
Representar a la sociedad en mesas de negociación con todo tipo de
organizaciones de trabajadores.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 001 del 31 de marzo de 2011 de la Asamblea de Accionistas	01473464 del 27 de abril de 2011 del Libro IX
Acta No. 5 del 23 de julio de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01776717 del 25 de octubre de 2013 del Libro IX
Acta No. 007 del 4 de agosto de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01860193 del 15 de agosto de 2014 del Libro IX
Acta No. 08 del 25 de noviembre de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01891282 del 5 de diciembre de 2014 del Libro IX
Acta No. 12 del 6 de mayo de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02116310 del 24 de junio de 2016 del Libro IX
Acta No. 13 del 7 de septiembre de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02151339 del 24 de octubre de 2016 del Libro IX
Acta No. 17 del 28 de marzo de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02488298 del 19 de julio de 2019 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de marzo de 2023 Hora: 12:23:15**

Recibo No. AA23502324

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A235023245F5E6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ESTACION DE SERVICIO CIPRES
Matrícula No.: 02795751
Fecha de matrícula: 22 de marzo de 2017
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 221 No. 53 - 17
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ESTACION DE SERVICIO TIERRA BUENA
Matrícula No.: 02795753
Fecha de matrícula: 22 de marzo de 2017
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 89 No. 37 A 15 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ESTACION DE SERVICIO BRASIL II
Matrícula No.: 02873622
Fecha de matrícula: 27 de septiembre de 2017
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 49 Sur No. 89 B - 47
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ESTACION DE SERVICIO SAN BERNARDINO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de marzo de 2023 Hora: 12:23:15**

Recibo No. AA23502324

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A235023245F5E6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 02879045
Fecha de matrícula: 10 de octubre de 2017
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 73 Sur No. 94 A 95
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ESTACION DE SERVICIO BRASIL
Matrícula No.: 02879049
Fecha de matrícula: 10 de octubre de 2017
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 49 Sur No. 89 - 65
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ESTACION DE SERVICIO SUBA SALITRE
Matrícula No.: 02879052
Fecha de matrícula: 10 de octubre de 2017
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 92 # 165 - 49
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TALLER GNVC BRASIL
Matrícula No.: 03429698
Fecha de matrícula: 16 de septiembre de 2021
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 49 Sur # 89 - 65
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de marzo de 2023 Hora: 12:23:15**

Recibo No. AA23502324

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A235023245F5E6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 304.505.173.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 25 de agosto de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 20 de febrero de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de marzo de 2023 Hora: 12:23:15

Recibo No. AA23502324

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A235023245F5E6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
79.940.386

NUMERO

DEL RIO FONSECA

APELLIDOS

GERMAN EDUARDO

NOMBRES

German Eduardo Del Rio Fonseca
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

04-DIC-1976

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72

O+

M

ESTATURA

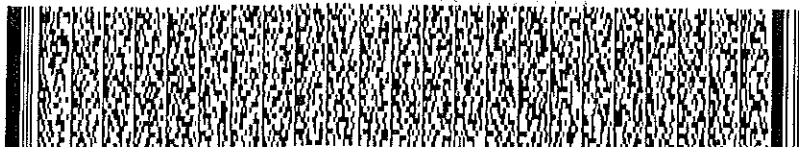
G.S. RH

SEXO

29-DIC-1994 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Alba Beatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALBA BEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500112-47148621-M-0079940386-20060705

0138006186N 02 200747120

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

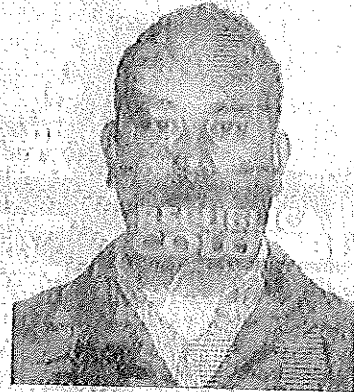
NUMERO **79.984.866**

GONZALEZ NARANJO

APELLIDOS

LUCIO FERNANDO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-AGO-1978**

BOGOTA D.C

BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72

ESTATURA

AB+

G.S. RH

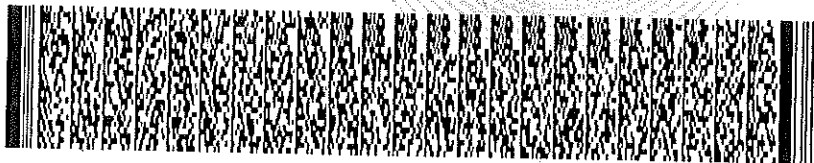
M

SEXO

19-NOV-1996 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00201643-M-0079984866-20091204

0018619599A 1

1440340683

RE: CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GTÍA

Ciro Humberto Lobo Gallardo <coordinadorlitigios.juridica@masivocapital.co>

Vie 17/03/2023 16:00

Para: Juzgado 31 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; mundial <mundial@segurosmondial.com.co>; hernandotorres72@gmail.com <hernandotorres72@gmail.com>

CC: Cristhian Javier Ovalle Orjuela <profesionallitigios2.juridica@masivocapital.co>

Señor:

Juez Treinta y uno (31) Civil Municipal de Oralidad- Bogotá D.C.

ASUNTO:	Contestación Demanda
RADICADO:	11001400303120220140500.
PROCESO:	Declarativo de Responsabilidad Civil Contractual.
DEMANDANTE(S):	Martha Castillo Figueroa.
DEMANDADO(S):	Masivo Capital S.A.S. En Reorganización, Compañía Mundial de seguros S.A., Jesus Hernando Torres.

Ciro Humberto Lobo Gallardo, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad capital, identificado con cédula de ciudadanía número **13.176.689** expedida en Ocaña N.S., abogado en ejercicio, titular de la tarjeta Profesional No. **232.708** del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial, acorde a poder conferido por parte de la sociedad comercial **Masivo Capital S.A.S. en Reorganización**., sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el NIT. **900.394.791-2**, tal y como consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá también adjunto, por medio del presente escrito me permito dentro del término legal, dar contestación a la **Demanda Declarativa de Responsabilidad Civil contractual** presentada por la señora **Martha Castillo Figueroa**, en contra de mi representada y otros, y el llamamiento en garantía a seguros Mundial.



Ciro Humberto Lobo Gallardo
Coordinador Juridico Litigios

Av. Calle 26 N° 59 – 51 Torre 3 Argos Oficina 504
Ciudadela Empresarial Sarmiento Angulo
[57+1] 220 50 60 [ext.] / Cel:
Bogotá D.C. Colombia

www.masivocapital.co

Los textos, anexos y demás información incluida en este mensaje son confidenciales y de propiedad exclusiva de MASIVO CAPITAL SAS. La recepción del mensaje no otorga ningún derecho de reproducción, modificación o comunicación del mismo. Si recibe este mensaje por error, absténgase de leerlo, elimínelo y comuníquelo al remitente inmediatamente.

 Por favor considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo electrónico

De: **Ciro Humberto Lobo Gallardo**

Enviado el: **jueves, 16 de marzo de 2023 4:29 p. m.**

Para: **cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co; mundial@segurosmondial.com.co; hernandotorres72@gmail.com**

CC: **Cristhian Javier Ovalle Orjuela <profesionallitigios2.juridica@masivocapital.co>**

Asunto: **CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GTÍA**

Importancia: **Alta**

Señor:

Juez Treinta y uno (31) Civil Municipal de Oralidad- Bogotá D.C.

ASUNTO: **Contestación Demanda**
RADICADO: **11001400303120220140500.**
PROCESO: **Declarativo de Responsabilidad Civil Contractual.**
DEMANDANTE(S): **Martha Castillo Figueroa.**
DEMANDADO(S): **Masivo Capital S.A.S. En Reorganización, Compañía Mundial de seguros S.A., Jesus Hernando Torres.**

Ciro Humberto Lobo Gallardo, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad capital, identificado con cédula de ciudadanía número **13.176.689** expedida en Ocaña N.S., abogado en ejercicio, titular de la tarjeta Profesional No. **232.708** del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial, acorde a poder conferido por parte de la sociedad comercial **Masivo Capital S.A.S. en Reorganización**, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el NIT. **900.394.791-2**, tal y como consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá también adjunto, por medio del presente escrito me permito dentro del término legal, dar contestación a la **Demanda Declarativa de Responsabilidad Civil contractual** presentada por la señora **Martha Castillo Figueroa**, en contra de mi representada y otros, y el llamamiento en garantía a seguros Mundial.

Atentamente.



Ciro Humberto Lobo Gallardo
Coordinador Juridico Litigios

*Av. Calle 26 N° 59 – 51 Torre 3 Argos Oficina 504
Ciudadela Empresarial Sarmiento Angulo
[57+1] 220 50 60 [ext.] / Cel:
Bogotá D.C. Colombia*

www.masivocapital.co

Los textos, anexos y demás información incluida en este mensaje son confidenciales y de propiedad exclusiva de MASIVO CAPITAL SAS. La recepción del mensaje no otorga ningún derecho de reproducción, modificación o comunicación del mismo. Si recibe este mensaje por error, absténgase de leerlo, elimínelo y comuníquelo al remitente inmediatamente.

 Por favor considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo electrónico